



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 5 de febrero de 1998

Número 3.722

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

309.- Aprobación definitiva del Reglamento de Mercados por acuerdo del Il. ltre. Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria de 21-1-98.

372.- Resolución de la Consejería dejando sin efecto la convocatoria pública de becas para integrantes de la Banda de Música de la Ciudad.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

ACEMSA

358.- Corrección de errores del anuncio núm. 266 publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.721, de 29 de enero de 1998.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

PROCESA

359.- Concurso público para la contratación de los servicios de experto relacionado con la ejecución de obras de interés para la colectividad, especialmente localizadas en zonas castigadas por el desempleo, como acción integrante del Pacto Territorial para el Empleo en Ceuta

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

326.- Resolución disponiendo la Presidencia accidental de D.ª María Dolores Linares Díaz, el día 29 de enero hasta el regreso del titular.

327.- Avocación de competencias del Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas Interiores en materia de espectáculos públicos por ausencia de la Ciudad, para autorizar celebración encuentro fútbol el día 1-2-98.

371.- Decreto de Presidencia dejando sin efecto el emitido con fecha 26-1-98, tras la incorporación del titular, D. Antonio Luis Francia Maeso.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

304.- Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda autorizando a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., la instalación del Centro de Transformación "Velarde".

305.- Notificación a D.ª Elena Viso Gómez, en expediente para realización de obras en el puesto AL-29 del Mercado Central.

306.- Notificación a D.ª Estrella Benarroch Barchilón, D.ª Africa Benarroch Barchilón, D.ª Raquel Benarroch Barchilón, D. Fortunato Benarroch Barchilón, D. Samuel Benarroch Barchilón, D. Jacob Benarroch Barchilón y D.ª Reina Benarroch Barchilón, en expediente de ruina de C/. Jáudenes, 37 y 37. Resolución de 21-1-98.

307.- Notificación a D. José Toro Blanco, en expediente sancionador del puesto VS-5 del Mercado Central.

308.- Notificación a D. Ramón González Rodríguez, en expediente sancionador del puesto P-6 del Mercado Central.

310.- Notificación a D. Abdel-Hy Haj Ibrahim, en expediente de transmisión de titularidad de licencia de apertura del local sito en Plaza de Maestranza, 7, dedicado a Centro Médico del Conductor (Asesoría Alcofis, C.B.).

311.- Notificación a D. Francisco Blanco Moreno, en expediente de licencia de apertura de un local destinado a obrador artesanal y venta de pan, en Avda. Dr. Mañón, 12, a instancia de D. Juan Manuel Ramírez García.

312.- Notificación a D. Francisco Blanco Moreno, en expediente de licencia de apertura de un local destinado a obrador artesanal y venta de pan, en Avda. Dr. Mañón, 12, a instancia de D. Juan Manuel Ramírez García.

313.- Notificación a Sala de Bingo Alsa, S. A., en expediente sancionador 3/97.

314.- Edicto notificando requerimiento de declaración del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

328.- Autorización de celebración de encuentro de fútbol el día 1-2-98.

329.- Adjudicación a Corsan, S. A., de las "obras para la construcción del tanatorio en Barriada San Amaro".

330.- Adjudicación a International Bussines Machines (I.B.M.), de la "adquisición de material informático para el Ceuta Center".

331.- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Bufrahi, en expediente sancionador del puesto núm. 45 del Mercado de San José.

332.- Notificación a D. Mohamed Haddu Mohamed, en expediente sancionador de los puestos núm. 5 y 6 del Mercado de San José.

333.- Notificación a D.ª Dolores Cardona Castillo, en expediente sancionador de los puestos núm. 47 y 48 del Mercado de Terrones.

334.- Notificación a D. Hassan Mohamed Mohamed, en expediente de licencia de obras en C/. Cívico Murciano, 44.

335.- Notificación a D.ª Nabila Abderrahman Ahmed, en expediente de licencia de obras de construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en Arroyo Benítez.

336.- Notificación a D. José a. Reinoso García, en expediente de licencia de obras en vivienda sita en Urbanización Monte Hacho, 22.

337.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, en expediente de licencia de apertura de establecimiento sito en C/. Teniente Coronel Gautier, 32, para dedicarlo a venta de ropa.

338.- Notificación a D. Abdelaziz Am Bauoni, en expediente de Pliego de descargo.

339.- Notificación a D. Mohamed Acha Air, en expediente de Pliego de descargo.

340.- Notificación a D. José Rodríguez Gallardo, en expediente de Pliego de descargo.

341.- Notificación a D. Mohamed Hassan Abdeslam, en expediente de Pliego de descargo.

342.- Notificación a D. Javier Agustín Flores, en expediente de Pliego de descargo.

343.- Notificación a D.ª Anisa Abdenebit Abdeslam, en expediente de licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en Loma Margarita, 30.

344.- Notificación a D. Abdeljalk Benmessaoud Layti, en expediente de orden de ejecución de obras en vivienda sita en C/ Padre Feijoo, 9.

345.- Notificación a Orsino 300 Innovaciones, S. L., en expediente de licencia de demolición de varias edificaciones en Avda. de Africa, 30.

346.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Abderraman, en expediente de obras sin licencia y suspensión de las mismas en C/. Juan Ramón Jiménez, s/n.

347.- Notificación a D. José Borrás Ballesteros, en expediente de ruina de C/. Jáudenes, 35 y 37.

348.- Notificación a D. Rogelio Gómez Navas, en expediente de ruina de C/. Jáudenes, 35 y 37.

360.- Notificación al propietario del solar sito en C/. Puyuelo Domenech, s/n., en expediente de ejecución de obras.

361.- Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de 21-1-98, que afecta a: Plaza de Avda. de Africa, Plaza de Azeárate, Bermudo Soriano, Serrano Orive, sobre usos de las zonas reseñadas.

373.- Notificación a D. Ammegaron Mohamed, en expediente 48541/97.

374.- Información pública en expediente de licencia de apertura de un establecimiento sito en C/. Real, 8, para dedicarlo a estudio fotográfico, a instancia de D. Tomás Víctor García Díaz.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

315.- Notificación a D. Hichon Ahmed Ahmed, en expediente sancionador 97-340-0038.

362.- Notificación a D. Mohamed Taieb Ahmed, en expediente sancionador 98-340-0010.

Junta de Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes

350.- Notificación de expediente sancionador núm. CO-01417/97, a D. Francisco José Cuesta Chaparro.

Ministerio de Defensa Centro Reclutamiento de Ceuta

296.- Relación de notificaciones para incorporación al Servicio Militar.

Ministerio de Defensa Jefatura Logística Territorial de Ceuta

349.- Notificación de edicto a D. Abslam Mohamed Mohamed, en expediente núm. 1226.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Trabajo

357.- Convenio Colectivo de la Sociedad Municipal "Servicios Tributarios de Ceuta, S. L."

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

351.- Edicto de notificación a deudores no localizados.

352.- Edicto de notificación a deudores no localizados.

353.- Edicto de notificación a deudores no localizados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social de Ceuta

354.- Notificación a Ceutasol, S. L., de sentencia recaída núm. 17/98, en autos de resolución de contrato 819/97 ASMG.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

297.- Citación a D. José Manuel Rubio García, en Juicio Verbal 255/97.

298.- Citación a D. Rafael Martín Suárez, en Juicio de Cognición 190/97.

316.- Citación a D. Assabai Said, en Juicio de Faltas 567/97.

317.- Notificación a D. Hamiti Adnan, en Ejecutoria 13/96.

365.- Citación a D. Antonio Rodríguez Carpio, en Juicio Verbal 218/97.

366.- Notificación a D. Francisco López Ortiz y D.ª Ana Ayala Ordóñez, en M. Cuantía 52/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

318.- Emplazamiento a D. Amexchoice-Admor y D. Antonio Llopis Luque, en Juicio de Cognición 299/97.

319.- Citación a D. Hero Arjandas Shivdasani, en Juicio de Faltas 184/97.

320.- Citación a D. Jean Marie Bernard Moret, en Juicio de Faltas 184/97.

321.- Notificación a D. Hamed Tiko Lamse, y D. Abdelhalek El Idrissi, en Juicio de Faltas 282/97.

322.- Citación a D. Antonio Carmona Domínguez, en Juicio de Faltas 682/96.

323.- Notificación a D. Abdel-lah Said, en Juicio de Faltas 283/97.

324.- Citación a D. Sami Touti, en Juicio de Faltas 172/97.

355.- Citación a D. Rahnouni Fathi, en Juicio de Faltas 172/97.

356.- Notificación al Director General FAO (Italia), Delegación FAO en Rabat, D. M'Barek Sirine y D. Mohamed Cherkaoui, en Juicio Verbal Civil 343/93.

367.- Citación a D. Abdelhalid Mohamed Abdelwahed, en Juicio de Faltas 122/97.

368.- Información pública en expediente de Jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento de D. Miguel Angel Bao González, autos 21/98.

369.- Citación a D. Francisco López Ortiz, en Juicio de Faltas 438/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

299.- Notificación a D. Hassan Abderraman Mohamed, en Juicio de Faltas 646/94, Ejecutoria 87/95.

300.- Citación a D. Lahasen Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 159/97.

301.- Notificación a D. Selam Hamed Mohamed, en Juicio de Faltas 439/94.

325.- Citación a D. Laarbi Mohamed, en Juicio de Faltas 207/97.

370.- Notificación a D. Amar Mohamed Amar, D.ª Malika Buyema Mohamed y D. Hamido Lahsen Mohamed, en Juicio Ejecutivo 88/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

302.- Notificación a D. El Hach Abselam Ben Ali Lemague, en Juicio Mayor Cuantía 520/96.

303.- Citación a D. Mohamed Saudoni, en Juicio de Faltas 407/97.

Registro Civil de Ceuta

364.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdelah y D.ª Sumia Mohamed Abderrahaman, en expediente Gubernativo 766/96.

ANUNCIOS

Particulares

Carlos Fernández Izquierdo

363.- Extravío del Título de Graduado Escolar de D. Carlos Fernández Izquierdo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Defensa
Centro de Reclutamiento Número 51 de Ceuta

296. - En virtud del artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1.107/1993 de 9 de julio (Boletín Oficial del Estado número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación, que se les cita para incorporarse al Servicio Militar, con expresión del lugar de presentación, fecha de presentación, apellidos y nombre, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, lugar de nacimiento, nombre del padre y de la madre.

<i>Lugar de presentac.</i>	<i>Fecha de presentac.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>F.N.</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Lugar de Nacimiento</i>	<i>Nombre padre</i>	<i>Nombre madre</i>
UIR F-8	19-02-98	Dris Haddu, Mohamed	17-12-78	45.088.126	Ceuta	Dris	Zohra
UIR F-9	19-02-98	Mizzian Mohamed, Nordin	25-06-79	45.104.613	Ceuta	Mizzian	Rahma
UIR E-7	19-02-98	Moh. Abderraham., Karim	30-05-78	45.098.861	Ceuta	Mohamed	Fatima
UIR F-7	19-02-98	Lahasen Mohamed, Moh.	18-12-78	45.082.979	CEUTA	Lahasen	Fatima

Ceuta, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL TTE. CORONEL JEFE DEL CENTRO.- Fdo.: Francisco Bohórquez López-Dóriga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

297. - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal con el número 255/97, a instancias de Aubensa S. A., contra D. José Manuel Rubio García, en la que por acta de fecha 15-01-98, se ha acordado citar al demandado D. José Manuel Rubio García, para la audiencia del día 18 de febrero de 1998, a las 10,30 horas de su mañana para asistir a Juicio, apercibiéndole que caso de no comparecer a este llamamiento, se decretará su rebeldía con las consecuencias legales establecidas.

Y para que sirva de citación en forma, se expide y firma en la Ciudad de Ceuta, a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

298. - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición número 190/97, a instancia de Baeza S. A., contra D. Rafael Martín Suárez, habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 4 de febrero de 1998, a las 10,30 horas de su mañana y caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 5 de febrero de 1998, a las 10,30 horas de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso

Y para que sirva de citación al demandado D. Rafael Martín Suárez, expido el presente en Ceuta, a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

299. - El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 646/94 Ejecutoria número 87/95 sobre lesiones.

Acuerda notificar a D. Hassan Abderramán Mohamed, con D.N.I., número 45.099.590, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ordena a las fuerzas de seguridad del Estado y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción a tenor de la resolución recaída en la presente causa.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

300. - En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número J.F. 159/97, por insultos agentes de la autoridad e insultos, por la presente cito a D. Lahasen Mohamed Ahmed, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 26 de febrero de 1998, a las 11,50 horas en calidad de denunciado al objeto de que asista de Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de Juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

301.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 439/94 Ejecutoria número 23/95 sobre hurto en grado de frustración.

Acuerda notificar a D. Selam Hamed Mohamed, nacido en Ceuta el día 17-03-71, hijo de Ahmed y de Soodia y con D.N.I., número 45.095.606, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ordena a las fuerzas de seguridad del Estado y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción a tenor de la resolución recaída en la presente causa.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

302.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 520/96, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Mohamed Mesaud Mesaud, se notifica a D. El Hach Abselam Ben Ali Lemague, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Las presentes actuaciones, constitutivas del Juicio de Menor Cuantía número 520/96 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta Ciudad, fueron promovidas mediante semejante vía procedimental y en calidad de parte actora por D. Mohamed Mesaud Mesaud, a la sazón representado por el Procurador ante los tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Cádiz, aquí radicado, D. Javier Sánchez Pérez y defendido por el Sr. Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta D. Javier Izquierdo Escudero, a fin de que se hiciese pasar y se otorgase escritura pública en virtud de precedente contrato de compraventa sobre aquella finca a que luego se hará específica alusión contra D. El Hach Abselam Ben Ali Lemague en su calidad de parte demandada, sin perjuicio de su ignorado paradero, de forma que examinado su contenido por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sincero, con arreglo a lo siguiente:

Fallo: Que procede desestimar y desde luego se desestima aquella demanda otrora promovida por aquel referido D. Mohamed Mesaud Mesaud, estimándose en consecuencia que no procede acceder a su petición de protocolización pública de aquella compraventa privada otrora otorgada y por demás aún viciada de radical nulidad, haciéndose además especial condena en costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y signifíqueseles el derecho que les asiste de interponer oportuno recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días; contados a partir del día siguiente a su correspondiente notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional «a quo» ahora sentenciador y ante la Audiencia Provincial, con sede en Cádiz.

Y para que sirva de notificación al demandado D. El Hach Abselam Ben Ali Lemague, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

303.- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 407/97, seguidos contra D. Mohamed Saudoni por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

«En el expediente de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado por una falta de hurto, bajo el número 407/97, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Mohamed Saudoni, a fin de que el día 3 de marzo de 1998, a las 11,30 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirá en multa de hasta 100 Ptas. que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho».

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

304.- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Industria y Energía de esta Consejería a petición de D. Francisco Javier Gallego Fernández, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva número 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y una línea eléctrica de 15 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenado en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Consejería, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2.502/1996, de 5 de diciembre, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- Autorizar a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., la instalación del Centro de transformación «Velarde» que irá ubicado en un local de la entreplanta del edificio sito en la calle Velarde número 8 de Ceuta, y su línea eléctrica subterránea de 15 KV para la alimentación del mismo, cuyas características principales son las siguientes: El Centro de transformación irá dotado de un transformador de 630 KVA para 15.000 V/380-220 V.

La línea eléctrica subterránea tendrá una longitud aproximada de 250 metros y estará constituida por tres conductores de cobre tipo RHVFAV 12/20 KV, de 70 milímetros cuadrados de sección, enterrados en zanja, con origen en el centro de transformación «Ceuta Center», discurrendo a los largo de las calles Ingenieros, Santander y Velarde, finalizando en el centro de transformación en proyecto.

a) Finalidad de las instalaciones que se autorizan: Dotar de suministro eléctrico al nuevo edificio de la calle Velarde número 8, y potenciar las posibilidades de suministro en la zona.

b) Presupuesto:

Centro de Transformación: 2.485.437 pesetas.
Línea de alimentación: 2.708.946 pesetas.

TOTAL 5.194.383 PESETAS.

2º.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Ceuta, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

305.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Dª. Elena Viso Gómez, solicita licencia para realizar obras en Puesto AL-29 del Mercado Central.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe número 2.183/97 en el que se dice: «Deberá presentar la interesada documentación técnica compuesta de planos del local donde se describan con claridad los trazados de instalación de fontanería y saneamiento, así como presupuesto de las mismas y memoria descriptiva de los materiales empleados.» - Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que en el plazo de 10 días, acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a Dª. Elena Viso Gómez, para que en el plazo de 10 días acompañe la documentación que se detalla en los antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciere».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Elena Viso Gómez, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

306.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 30 de octubre de 1997, se declara el estado de ruina inminente los edificios sitos en c/ Jáudenes números 35 y 37, ordenando a los ocupantes, si los hubiera el desalojo en el plazo de 48 horas y al propietario la demolición en igual plazo.- En informe de la Policía Local de 28 de noviembre de 1997, se indica que el edificio sito en c/ Jáudenes número 35 está desalojado.- Con fecha 9 de diciembre de 1997, la Policía Local informa que el edificio sito en c/ Jáudenes número 37, no está desalojado.- Consta en el expediente informe jurídico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística permite al Alcalde ordenar el desalojo de los ocupantes de edificaciones que ofrezcan tal deterioro que es urgente su demolición.- De conformidad en lo dispuesto en el Decreto de 11-12-96 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se ordena a los ocupantes del edificio sito en c/ Jáudenes números 35 y 37 que lo desalojen, dejándolo libre de enseres y mercancías, antes del próximo día 29 de enero (jueves) a las 9,30 horas en que se procederá al lanzamiento.

2º) Se ordena al propietario del inmueble su demolición en el plazo máximo de 48 horas partir del desalojo, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria, en caso contrario.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Estrella Benarroch Barchilón, Dª. Africa Benarroch Barchilón, Dª. Raquel Benarroch Barchilón, D. Fortunato Benarroch Barchilón, D. Samuel Benarroch Barchilón, D. Jacob Benarroch Barchilón, y a Dª. Reina Benarroch Barchilón, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (artículo 110.3 de L.R.J.A.P. y P.A.C.), podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo

Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estimen convenientes a sus derechos.

Ceuta, veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús D. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

307.- Ante la imposibilidad de notificación de D. José Toro Blanco, titular del puesto VS-5 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 23-12-97, la Excm. Sra. Presidenta Accidental de la Ciudad, promulgo el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Accidental de Mercados remite escrito el pasado 11 de diciembre, relativo a que el titular del puesto VS-5 del Mercado Central, D. José Toro Blanco, tiene expuestas mercancías fuera del perímetro del puesto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJ-PAC). Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS). Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM). El artículo 30.e) párrafo 2º RGM, señala que « queda prohibido la colocación de envases u otras clases de bultos o mercancías, fuera del perímetro de los puestos. » El artículo 40 RGM señala que « se estimarán faltas leves: d) Cualquier infracción de la Ordenanza no calificada como grave o muy grave. » El artículo 43 RGM señala que « para faltas leves aplicarán las siguientes sanciones: a) Apercibimiento. b) Multas de 1.000 a 5.000 pesetas. » El artículo 146 ROF señala que « el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común. » El artículo 134 LRJ-PAC señala que « 1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. » 2. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. » 3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. » El artículo 10.2 párrafo 2º RPS señala que « en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así este previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias. » El artículo 13.2 RPS señala que « el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el

contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad impuesta con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. »

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente sancionador a D. José Toro Blanco, titular del puesto VS-5 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en depositar mercancías fuera del perímetro del puesto, penada desde el apercibimiento hasta una multa de 5.000 pesetas. 2º) Se designa como instructor del expediente a D. Francisco Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. »

Ceuta, veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

308.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Ramón González Rodríguez, titular del puesto número P-6 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Accidental de Mercados remite escrito donde señala que el titular del puesto P-6, D. Ramón González Rodríguez, está realizando una obra en el interior del mismo sin autorización municipal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP-PAC).- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).- Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).- Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento

General de Mercados (RGM).- El artículo 30 RGM, apartado b) señala que «Queda prohibido realizar obras por insignificantes que sean e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos sin la correspondiente autorización municipal, siendo todas ellas por cuenta del adjudicatario».- El artículo 40 RGM señala que «Se estimarán faltas leves d:) Cualquier infracción de la Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave».- El artículo 43 RGM señala que «Para faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones; a) Apercibimiento.- b) Multas de 1.000 a 5.000 pesetas.- El artículo 146 ROF, señala que «El procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común».- El artículo 134 LRJ-PAC señala que «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora, requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».- El artículo 10.2 párrafo 2º RPS, señala que «En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».- El artículo 21 de la LrBRL, en conexión con el artículo 15 EAC establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos».- El artículo 13.2 RPS señala que «El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso como tal, al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente sancionador a D. Ramón González Rodríguez, titular del puesto número P-6 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve, consistente en la realización de obras sin autorización, penada con una multa de hasta 5.000 pesetas.

2º) Se nombra Instructor al Técnico de Administración General D. Francisco Javier Puerta Martí, adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada

como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.»

Ceuta a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

309.- REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

1) Los Mercados son bienes de dominio público adscritos a un servicio público donde se ejerce como actividad primordial la venta al por menor de artículos alimenticios de primera necesidad destinados al abastecimiento de la población.

Los Mercados podrán tener, además, un número de puestos destinados a la venta de productos no alimenticios, al objeto de ofrecer una gama variada de productos, que comprenderán la venta de flores; droguería, mercería y perfumería; confecciones y calzado; bar y cualquier otra que, presentada por los interesados, se entienda compatible en el aspecto sanitario.

Las actividades no alimenticias no podrán superar el 25% de la actividad total de los Mercados Municipales.

2) Son Mercados de la ciudad: el Mercado Central de Abastos, el Mercado San José, el Mercado Terrones, el Mercado Real 90, el Mercado O'Donnell, el Mercado Príncipe Alfonso, el Mercado Otero y el Mercado Los Rosales.

ARTICULO 2:

Los Mercados ostentarán un nombre propio, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Asamblea y que procurará corresponder a la denominación tradicional de la barriada de su emplazamiento.

ARTICULO 3:

La Ciudad ejercerá en los Mercados la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico-sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La intervención administrativa de la Ciudad en los mercados se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expenden a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los comerciantes como medio de procurar la economía de aquellos y los consumidores.

ARTICULO 4:

El horario de los distintos Mercados será el que se detalla a continuación:

- | | | |
|----------------------|----------------------|--|
| - Mercado Central: | Horario de venta: | De 8 a 15 horas.
De 17 a 19 horas. |
| | Horario de Limpieza: | De 15 a 16 horas.
De 19 a 20 horas. |
| - Resto de Mercados: | Horario de venta: | De 8 a 15 horas. |
| | Horario de Limpieza: | De 15 a 16 horas. |

Este horario podrá ser modificado por Decreto de la Presidencia, o en caso de delegación, por el Consejero del Area en casos excepcionales tales como la víspera del "Día de la Mochila", acumulación de festivos, etc.

ARTICULO 5:

La máxima autoridad en los Mercados corresponderá al Presidente de la Ciudad o, en caso de delegación, al Consejero del Area.

En el orden administrativo, los Mercados dependerán del Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

ARTICULO 6:

1.- Los Mercados dispondrán de báscula o balanza oficial para comprobar el peso cuando lo soliciten los consumidores. Asimismo dispondrán de un libro de reclamaciones que estará a disposición del público en la Oficina de Información al Consumidor.

2.- De todas las reclamaciones que se efectúen, el Encargado de Mercados elaborará el correspondiente informe a efectos de adoptar las medidas que en cada caso fuesen procedentes.

ARTICULO 7:

1.- La Ciudad deberá efectuar las reformas que considere necesarias en los Mercados Municipales.

2.- Los titulares de los puestos no podrán exigir indemnización alguna motivada por las reformas.

3.- Las obras de reparación y mantenimiento que, previa autorización de la Consejería y la licencia municipal de obras, se efectúen en los puestos, serán de cuenta de sus titulares.

4.- La Ciudad ejecutará y se hará cargo de los trabajos que hayan de realizarse en los elementos comunes del mercado.

ARTICULO 8:

La Ciudad no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores del mercado. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aún cuando provea la vigilancia del mercado.

ARTICULO 9:

En los Mercados no se admitirá el voceo, el uso de megafonía o de ningún otro medio sonoro para el ofrecimiento de productos o mercancías.

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 10:

Los puestos de venta de los Mercados son bienes de dominio público inalienables, inembargables e imprescriptibles, cuya propiedad corresponde a la Ciudad.

ARTICULO 11:

1) La utilización de los puestos de venta, en cuanto implican un uso privativo, estará sujeta a concesión administrativa.

2) La forma de adjudicación de la concesión será en concurso, que se tramitara de acuerdo a la legislación administrativa aplicable en cada caso.

3) El plazo de la concesión será de 25 años, pudiendo ser prorrogables de acuerdo con la legislación vigente.

La concesión de los puestos otorga a sus titulares un derecho al uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalados, sin que se pueda variar la misma sin autorización expresa de la Presidencia o Consejería delegada.

4) Excepcionalmente, podrá concederse autorización provisional para la ocupación de los puestos, sin que genere derechos subjetivos para el beneficiario, hasta tanto se trámite el procedimiento general de adjudicación.

ARTICULO 12:

1) Podrán ser titulares de la concesión las personas físicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica para actuar.

2) No podrán ser titulares:

- Los declarados incapaces por sentencia judicial firme.
- Quienes no reunan las condiciones exigibles en este Reglamento.

ARTICULO 13:

1) La transmisión de los derechos inherentes al puesto podrá efectuarse por parte del titular en los siguientes supuestos:

- Cumplimiento por el titular de la edad de 65 años.
- Imposibilidad física debidamente acreditada mediante certificado médico, contrastable por la Inspección Médica municipal, para desarrollar la actividad profesional.

2) Para autorizarse dicha transmisión, será imprescindible cumplir los siguientes requisitos:

- Que el titular esté al corriente de las obligaciones tributarias derivadas del puesto.
- Que el beneficiario reúna los requisitos exigidos en la reglamentación para ser titular y sea una de las personas enumeradas en el apartado 2) del artículo siguiente.

ARTICULO 14.

1) En el supuesto de fallecimiento del titular, si existe disposición testamentaria, los derechos se tramitarán al que resulte heredero.

2) Si no existiera ésta, los derechos se tramitarán conforme al siguiente orden de prelación: descendientes, ascendientes, cónyuge y asalariado que haya desempeñado esa labor al menos durante los tres años anteriores al fallecimiento del causante. Los sucesivos herederos podrán renunciar a sus derechos al puesto en favor de los siguientes.

3) En el supuesto de concurrencia de herederos en el mismo grado, se dará preferencia a aquel de entre ellos que justifique su colaboración con el titular durante los tres últimos años anteriores al fallecimiento de éste. Caso de no existir nadie que cumpla este requisito, bastará una colaboración de un año en los diez anteriores al fallecimiento del titular.

4) Si así no se cubriese, el puesto será declarado vacante.

ARTICULO 15.

Las solicitudes de transmisión derivadas del artículo anterior deberán realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del fallecimiento del titular. De no hacerse en el indicado plazo, el puesto será declarado vacante.

ARTICULO 16.

El nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior, en las mismas condiciones y por el tiempo que reste de la concesión.

ARTICULO 17.

En ningún caso y bajo ningún concepto se podrá ser adjudicatario de tres o más puestos.

ARTICULO 18.

Las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso de la vigencia de la concesión.
- b) Renuncia por escrito del titular.
- c) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones que en su día fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- e) Subarrendo, cesión o traspaso no autorizado del puesto.
- f) La comisión de la falta muy grave tipificada en el artículo 45 e) del Reglamento.

ARTICULO 19.

Extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TITULARES DE PUESTOS

ARTICULO 20.

La ocupación de un puesto en un Mercado supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento del mismo y de las directrices realizadas por la Presidencia de la Ciudad o Consejería delegada que tengan como objetivo la mejor prestación del servicio, así como lo específicamente regulado por la legislación aplicable en esta materia.

ARTICULO 21.

Los titulares estarán al frente de los puestos de venta pudiendo tener, no obstante, empleados siempre que posean la documentación laboral acreditativa, de la cual deberá presentar copia en el Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

ARTICULO 22.

También podrán ejercer la actividad el cónyuge, hijos o padres del titular, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, previa autorización municipal.

ARTICULO 23.

Los titulares de los puestos deberán:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o impuesto análogo, así como estar dado de alta y al corriente de los pagos en la Seguridad Social.
- b) Estar en posesión del documento acreditativo de la autorización.
- c) Utilizar los puestos únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
- d) Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones, y demás espacios y elementos de dominio público que utilicen.
- e) Ejercer la venta ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento.
- f) Utilizar gorro cubrecabeza de color blanco así como chaqueta o delantal del mismo color, manteniendo un aspecto pulcro y aseado.
- g) Contribuir a la limpieza y conservación del mercado.
- h) Comunicar los cambios de personal dependiente del mismo, así como las renovaciones o bajas realizadas. También deberán comunicar a efectos de una mejora en el procedimiento de notificación, las variaciones que se produzcan en el domicilio habitual.
- i) Tener expuesto al público los precios de venta de los artículos.
- j) Utilizar instrumentos de peso ajustados a los módulos autorizados, permitiendo que el Ayuntamiento pueda realizar las comprobaciones oportunas.
- k) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que expendan, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo que por su cantidad o forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista o su mantenimiento requiera el uso de frigorífico.
- l) Mostrar los artículos de venta a la Inspección Veterinaria.

ll) Depositar las basuras de los puestos en los contenedores destinados a tal fin, utilizando bolsas homologadas de acuerdo con la Ordenanza de Limpieza.

m) Satisfacer las cantidades correspondientes en función del régimen jurídico aplicable a cada puesto.

ARTICULO 24:

1.- Queda prohibido a los titulares de los puestos:

a) Ejercer la actividad de venta si padecen enfermedad infecto-contagiosa.

b) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.

c) Colocar toda clase de envases, bultos o mercancías fuera del perímetro del puesto.

d) Sacrificar en los puestos los animales destinados a la venta y verificar en ellos las operaciones de despojo de los mismos.

e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicte por la autoridad sanitaria competente.

f) Negarse a proporcionar datos a los funcionarios municipales, en cumplimiento de su deber de información.

g) Vocear, usar megafonía o cualquier otro medio sonoro para ofrecimiento de los productos o mercancías.

h) Depositar las basuras del puesto sin bolsa.

2.- Las prohibiciones anteriores serán extensibles a los empleados radicados en los puestos.

ARTICULO 25:

Las siguientes actividades quedan prohibidas en el recinto de los Mercados, ya sea por parte de los titulares de los puestos, sus empleados o cualquier otra persona.

a) La organización o venta de números de toda clase de rifas, excepto las autorizadas legalmente.

b) La mendicidad.

c) La venta ambulante, salvo la que esté autorizada.

d) Todo aquello ajeno a los intereses y finalidades de los servicios del mercado.

ARTICULO 26:

1) Cada puesto expedirá únicamente aquellos productos para los que se encuentre autorizado, con exclusión de cualquier otro.

2) Podrá solicitarse el cambio de actividad del puesto, resolviéndose tal solicitud por el Presidente de la ciudad o Consejero Delegado en la materia, previo informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, pudiéndose recabar cuanta documentación, datos e informes juzguen oportunos para su decisión.

3) No obstante lo anterior, los puestos destinados a las siguientes actividades no son susceptibles de modificación:

- Carnicerías.
- Fruterías.
- Verdulerías.
- Pescaderías.

4) La autorización deberá fundarse en razones de eficacia y oportunidad, siempre que redunde en la mejor prestación del servicio.

ARTICULO 27:

1) Los puestos de venta serán independientes entre sí sin que, con carácter general, puedan unirse. No obstante lo anterior, con carácter excepcional podrán autorizarse las mismas por parte de la Consejería, de acuerdo a los criterios de eficacia e interés público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El número máximo de puestos a unir o ampliar serán dos.

b) Los puestos que se pretendan unir o ampliar habrán de estar dedicados a la misma actividad y estar adjudicados al mismo titular, debiendo ejercerse la venta en ambos puestos.

2) La competencia para autorizar estas uniones será de la Presidencia de la Ciudad o Consejería Delegada, recabando para ello cuantos informes estime pertinentes para el caso.

3) Los puestos unidos, aún constituyendo una unidad física, tendrán la consideración de puestos independientes.

ARTICULO 28:

Se podrá autorizar la permuta de los puestos de un mismo Mercado, previa solicitud suscrita por sus titulares e informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, siempre y cuando se respete la actividad del puesto de origen.

ARTICULO 29:

El precio a abonar por la utilización de los puestos, adecuados a su régimen jurídico, se efectuará en la forma que se determine en las normas correspondientes.

ARTICULO 30:

1) Los titulares de los puestos sólo podrán realizar obras en los mismos previa autorización municipal, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se solicitará autorización a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social mediante escrito donde se detallen las obras a realizar.

- Recibida, en su caso, la autorización correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad, se deberá solicitar la preceptiva licencia de obras conforme a la legislación urbanística.

2) Las obras realizadas en el puesto serán por cuenta del titular, quien, en el momento de abandonar el mismo, deberá reponerlo a su situación primitiva. En el caso de no hacerlo, la Ciudad ejecutará las obras a su costa.

3) Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

ARTICULO 31:

Serán por cuenta de los titulares de los puestos los gastos derivados del mantenimiento de las instalaciones de luz y agua en la parte incluida en el recinto físico de los mismos.

La Ciudad asumirá los gastos de mantenimiento de las redes y canalizaciones generales necesarias para estos suministros.

CAPITULO IV

PERSONAL DE LOS MERCADOS

ARTICULO 32:

El personal adscrito a los Mercados vendrá determinado en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Ciudad.

ARTICULO 33:

En todo caso, existirá un Encargado Administrador de Mercados que tendrá, sin perjuicio de las determinadas por las distintas normas aplicables, las siguientes funciones:

- a) La responsabilidad del personal municipal adscrito a los mercados así como la organización del servicio.
- b) Cuidar que la actividad en el interior del Mercado se realice con normalidad absoluta, dando cuenta de las anomalías observadas.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- d) Proponer las medidas que considere adecuadas para un mejor funcionamiento del servicio.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- f) Comprobar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso y cuidar del servicio de repeso.
- g) Requerir y facilitar la actuación del veterinario encargado de la inspección sanitaria así como de la policía municipal, cuando lo considere oportuno.
- h) Informar por escrito de todas las infracciones o faltas de las que tenga conocimiento, tanto referidas al servicio de mercados, como las relativas a los defectos del material y utillaje del mercado, así como cualquier incidencia que considere de interés.
- i) En general, el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás ordenanzas vigentes, así como los acuerdos e instrucciones emanadas por los órganos competentes.

ARTICULO 34:

1) La Policía Local prestará servicio de vigilancia en el Mercado con la finalidad de mantener el orden público dentro del recinto, colaborando con el personal adscrito a los mismos y velando por el cumplimiento del vigente Reglamento.

2) La Ciudad proveerá, en su caso, la organización de los servicios de vigilancia en la forma que estime más idónea para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 35:

Queda prohibida la recepción de propina y de cualquier clase de obsequios por parte del personal de los distintos Mercados.

ARTICULO 36:

La limpieza de los Mercados se realizará por la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza pública.

No obstante, dentro de su potestad de autoorganización, podrá adscribirse personal municipal para una prestación auxiliar del servicio, que en cualquier caso efectuará la limpieza de las oficinas situadas en el mismo.

CAPITULO V

INSPECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 37:

1) Los Mercados estarán sometidos al control sanitario de los alimentos que expongan a la venta o almacenen y de la higiene de los locales de venta, mediante el correspondiente servicio de Inspección Veterinaria.

2) La Inspección Veterinaria se realizará de acuerdo con las facultades y competencias a ella atribuida por las distintas normas técnico-sanitarias y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 38:

Serán funciones del Inspector Veterinario:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- c) proceder a la intervención de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar acta como consecuencia de las inspecciones realizadas, remitiendo copia a la Consejería delegada y entregando obra al interesado.
- e) Emitir informe sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, así como cuando les sea solicitado en relación a las materias de su competencia.
- f) Atender las reclamaciones recibidas sobre el estado o calidad de los productos vendidos, dictaminando sobre la procedencia o improcedencia de la misma, actuando posteriormente en consecuencia.
- g) Realizar la toma de muestras de los productos.
- h) Y en general, aquellas que se deriven de las normas sanitarias en vigor.

ARTICULO 39:

El Inspector Veterinario llevará un libro registro donde se anotarán las intervenciones y denuncias realizadas, detallando los datos que considere relevantes.

CAPITULO VI**REGIMEN SANCIONADOR****ARTICULO 40:**

1) El incumplimiento de las normas de rango legal o reglamentario en materia técnico-sanitaria serán sancionadas conforme al procedimiento establecido en dichas normas en cada momento.

2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que las sustituyan.

ARTICULO 41:

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones cometidas por sí mismos así como por sus familiares, asalariados o personas que, por cualquier motivo autorizado, presten servicios en los mismos.

ARTICULO 42:

Las faltas administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves.

ARTICULO 43:

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento del horario establecido para la actividad de venta en el mercado.
- b) El transporte de mercancías por los pasillos mediante el uso de carretillas en horario de venta.
- c) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.
- d) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponda, así como la colocación de cualquier tipo de bulto fuera del perímetro del puesto.
- e) La adopción de actitudes incorrectas con el público, con los agentes de la autoridad o con el personal municipal que preste sus servicios en los Mercados.
- f) El voceo, el uso de megafonía u otro medio sonoro para el ofrecimiento de productos o mercancías.

ARTICULO 44:

Serán faltas graves:

- a) La venta de artículos no autorizados en función de la naturaleza del puesto.
- b) La realización de obras de modificación del puesto, que no afecten a la estructura del edificio, sin solicitar la preceptiva autorización de la Consejería de Sanidad y la licencia de obras correspondiente.
- c) La falta de documentación acreditativa del puesto o de su titular (extensible a los empleados, en su caso) o, caso de poseerla, la negativa a mostrarla a los agentes de la autoridad, la Inspección Veterinaria y el Encargado Administrador

de Mercados en su labor de vigilancia y control.

d) Causar daños a los puestos o instalaciones generales de los Mercados municipales por una actuación negligente.

e) La falta de pulcritud en la presencia de los titulares o empleados del puesto, así como en la indumentaria, que obligatoriamente se compondrá de un gorro cubrecabeza de color blanco y una chaqueta, bata o delantal del mismo color.

f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de seis meses, contado el plazo desde la fecha de sanción de la primera.

ARTICULO 45:

Serán faltas muy graves:

a) Ejercer la violencia, ya sea verbal o física, formular coacciones, amenazas o actos de soborno a la Inspección Veterinaria y agentes o funcionarios municipales.

b) Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.

c) El subarriendo, cesión, traspaso o cualquier otra forma de transacción del puesto sin autorización municipal y en las condiciones que establece el presente Reglamento.

d) El impago, durante tres meses como mínimo, de la tasa o canon del puesto, en función del régimen jurídico aplicable a cada uno.

e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad.

f) La comisión de dos faltas graves en el plazo de seis meses, contado el plazo desde la fecha de la sanción de la primera.

g) La realización de las obras de modificación del puesto, que afecten a la estructura del edificio, sin solicitar la preceptiva autorización de la Consejería de Sanidad y la licencia de obras correspondiente.

ARTICULO 46:

1) Las sanciones aplicables por las infracciones de este Reglamento serán las siguientes:

a) Para faltas leves, una multa de hasta 7.000 pesetas.

b) Para faltas graves, una multa desde 7.000 pesetas a 15.000 pesetas.

c) Para faltas muy graves, una multa desde 15.000 pesetas hasta 25.000 pesetas, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto.

2) Este régimen sancionador se establece sin perjuicio de la graduación que la legislación sanitaria establece para las faltas a las que se refiere el artículo 40.1 de este Reglamento.

CAPITULO VII**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS****ARTICULO 47:**

Para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones los titulares de los puestos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

ARTÍCULO 42

1) Las Asociaciones de Vendedores legalmente constituidas en los Mercados podrán servir de cauce de interlocución de la problemática del sector, sin perjuicio de la necesaria independencia de los titulares para plantear las cuestiones que afecten individualmente y de la potestad de autoorganización que corresponde a la Ciudad en el ámbito de su competencia.

2) Podrán realizarse reuniones entre los representantes de las distintas asociaciones y la Presidencia de la Ciudad o Consejería Delegada para tratar temas de interés general de los Mercados, sin que sus decisiones sean vinculantes para los órganos de la Ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA—Hasta tanto no se proceda a la concesión de los puestos declarados vacantes, la Presidencia de la Ciudad, o en su caso, la Consejería Delegada, podrá autorizar su ocupación provisional con el abono de las tasas correspondientes.

SEGUNDA—Las situaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se respetarán en tanto dure la autorización municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre Régimen Local y cuantas otras normas hagan referencia al mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Mercados aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de Diciembre de 1984.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

310—El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maestro, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ha dictado el siguiente Decreto:

ASPECTOS DE HECHO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y tres, se concede a D. Abdel Hay Haj Ibrahim, en representación de Asesoría Abolca, C. B., licencia municipal para apertura de un local sito en Plaza de Maestranza número 7, para dedicarlo a Centro Médico del Conductor. D. Francisco Javier Azula Azula, con fecha 26 de diciembre de 1997, comunica al Ayuntamiento del cambio de titularidad en la apertura del citado local, toda vez que se va a ejercer la misma actividad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las licencias de urbanismo no se otorgan en función de las circunstancias personales, sino que despliegan su eficacia legitimadora aún cuando la actividad se realice por personas distinta a su titular. Así se desprende del artículo 131 del Reglamento de Servicios, al admitir la transmisibilidad, con el único requisito de que se notifique la transmisión a la Corporación. Pero el incumplimiento de esta comunicación no afecta en absoluto a la eficacia de la transmisión ni a la de la licencia. Lo único que supone es que ambos sujetos (el titular originario y el adquirente), quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular. El desempeño de las competencias en materia de licencias de apertura, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por Decreto del Presidente de la Ciudad de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1) Comunicar al interesado que se ha tenido conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia a su favor. 2) Requerir la realización de visitas de comprobación a los Servicios Técnicos Municipales, la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Abdel Hay Haj Ibrahim.

Ceuta a veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho - Vº Bº EL PRESIDENTE - EL SECRETARIO LEIPADO.

311—En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Francisco Blanco Moreno, que D. Juan Manuel Ramírez García, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Obrador Artesanal y Venta de Pan, sito en Avda. Doctor Marañón n.º 12.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, signifiándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho - Vº Bº EL PRESIDENTE - EL SECRETARIO LEIPADO.

312—En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Francisco Blanco Moreno, que D. Juan Manuel Ramírez García, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Obrador Artesanal y Venta de Pan, sito en Avda. Doctor Marañón n.º 12.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

313. No siendo posible practicar la notificación a la Sala de Bingo ALSA, S. A., en relación con el expediente sancionador n.º 3/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 12/01/98, el Excmo. Sr. Presidente Acctal., ha dictado la siguiente resolución:

«La instructora del expediente sancionador instruido contra Bingo ALSA, S. A., presenta propuesta de resolución en el sentido de sancionar al sujeto infractor con una multa de 100.000 Ptas., por la comisión de una falta grave consistente en haber admitido a la Sala situada en C/ General Aranda n.º 3, el día 8 de septiembre de 1997, a las 21 horas a D. Servando Gutiérrez Florido con D.N.I. 45.049.600 y a D.ª María Dolores Méndez Martínez con D.N.I. 45.049.821, sin haberse cumplimentado la preceptiva ficha de admisión.

Dentro del plazo concedido, se presentan alegaciones en las que, sin negar la evidencia de los hechos, se propone nuevamente la celebración de pruebas y se señala como responsable al empleado del servicio de admisión y no a la entidad titular de la explotación.

A este respecto, es preciso resaltar la falta de relevancia de la práctica de pruebas al concedir ambas partes en la apreciación de los hechos ocurridos, por lo que los mismos no habrán de añadir nada nuevo a los hechos probados.

En cuanto a la imputación de la falta al empleado, el art. 41 de la Orden de 9 de enero de 1979, al enumerar las infracciones cometidas por el personal, no recoge la que es objeto del presente expediente, que viene tipificada en el artículo 39 como imputable a la Entidad titular de la autorización.

Por lo que se refiere a la gradación de la sanción, el hecho de tratarse de un solo caso aislado hace considerar la procedencia de rebajar la misma, atendiendo a la escasa relevancia de la infracción.

En consecuencia, se impone a Bingo ALSA, S. A., la sanción de 50.000 pesetas, por la comisión de una falta grave consistente en haber admitido a la Sala situada en C/ General Aranda, n.º 3, el día 8 de septiembre de 1997, a las 21 horas a D. Servando Gutiérrez Florido con D.N.I. 45.049.600 y a D.ª María Dolores Méndez Martínez con D.N.I. 45.049.821, sin haberse cumplimentado la preceptiva ficha de admisión.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Ceuta, a veintuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

314. No siendo posible la notificación de requerimiento de declaración del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a las personas abajo relacionadas por ser desconocidas, o bien intentada la notificación no se ha producido, se publica este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las transmisiones que se han producido han sido debidas a compraventas o adjudicaciones de herencia, siendo el plazo para la presentación de la declaración correspondiente el de quince días a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

De no atender este requerimiento incurrirá en infracción tributaria sancionable según la Ley General Tributaria.

REQUERIDOS

D. José A. Salas Durán.
D. Juan R. Morales Cortés.
D. José M. Fernández Abdelau.
D. Manuel Maese Piña.
Urbanismo y Construcción Sol, S. L.
D. Francisco J. Escotto León.
D. José Delicado Canalejas.
D. Enrique Villatoro Ballesteros.
D.ª M. Carmen Lozano Ballesteros.
D. Jaime Lorenzo Maltas.
D. Antonio Mata López.
D. Antonio Camacho Galán.
D.ª Rogelia Martín Rojas.
D. Juan A. Valencia Montanero.
D. Juan Carlos Villatoro Oncina.
D.ª Carmen Toledo Gallego.
D. Pablo González Pérez.
D.ª Encarnación Raya García.
D. Antonio Laserna Sánchez.
D.ª María Domínguez Villegas.
D.ª Leila Abderrahman Ahmed.
D.ª M. Luz del Río León.
D. Sebastián Jiménez Flores.
D.ª Margarita Trujillo Cabrera.
Suministros y Contratas del Sur, S. L.
D. Lahasen Abdeselam Ali.
D. Angel Hernández Calvo.

En Ceuta, a veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

Ministerio de Fomento Dirección General de la Marina Mercante

315. De conformidad con lo dispuesto en el artículo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores

por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 97-340-0038.

Nombre y Apellidos: D. Hichon Ahmed Ahmed

Domicilio: Bda. Ppe. Alfonso, C/. Norte, 63.

Tipo de acto: Resolución de Expediente.

Fecha del acto: 10-11-97.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Esteban Pachá Vicente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

316.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas número 567/97, seguidos por una falta de hurto, contra D. Abderrayak Ahmed Ahmed, se ha acordado en providencia de fecha 30-12-97 que sea citado D. Assabai Said en calidad de denunciante a fin de que comparezca el día 10 de junio de 1998, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondiente Juicios de Faltas, advirtiéndole que deberá concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse en juicio, así como si lo estima oportuno podrá venir asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciante, expido el presente que firmo en Ceuta, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

317.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hago saber:

En los autos de ejecutoria n.º 13/96, seguidos contra D. Hamiti Adnan, por una falta contra el orden público, se ha dictado la siguiente resolución.

«Que debía otorgar y otorgaba los beneficios de la condena condicional al penado en este procedimiento D. Hamiti Adnan, dejando en suspenso por un período de dos años el cumplimiento de la pena de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de un día, según sentencia que ya es firme y que se cumplimenta en la presente ejecutoria».- CONFORME.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Y para que sirva LA CÉDULA de notificación al denunciado D. Hamiti Adnan, expido la presente en Ceuta, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

318.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición, seguidos con el número 299/1997, a instancia de D. José Francisco Ríos Claro, representado por la Procuradora D.ª Susana Román Bernet y asistido del Letrado D. Manuel de la Rubia Nieto, contra Amexchoice-Admor. D. Antonio Llopís Luque, se emplaza a este último, a fin de que en el término de nueve días, se persone en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

319.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 184/97 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Hero Arjandras Shivdasani, para el próximo día 9 de marzo de 1998 a las 11,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

320.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 184/97 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Jean Marie Bernard Moret, para el próximo día 9 de marzo de 1998 a las 11,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

321.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 282/97 sobre lesiones, he mandado notificar a D. Hamed Tiko Tamse y D. Abdelhalek El Idrissi, la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1997 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Abdelhalek El Idrissi, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

322.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 682/96 que se sigue por la supuesta falta de contra el orden público, he mandado citar a D. Antonio Carmona Domínguez, para el próximo día 23 de febrero de 1998 a las 11,20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n., en calidad de testigo, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

323.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 283/97 sobre lesiones, he mandado notificar a D. Abdel-Lah Said, la sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Abdel-Lah Said, D. Abdelkader Alami Mohamed, D. Abdelkader Mustafa Abdeselam y D.ª Salama Alami Mohamed, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

324.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 172/97 que se sigue por la supuesta falta de lesiones en agresión, he mandado citar a D. Sami Touti, para el próximo día 9 de marzo a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

325.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 207/97, por atentado Agente Autoridad y amenazas, por la presente cito a D. Laarbi Mohamed, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 11 de junio de mil novecientos noventa y ocho y hora de las 10,10, en calidad de implicado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuan-

tía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

326.- El Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su decreto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales a partir de las 13,00 horas del Jueves día 29 de enero de 1998, y hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

Vengo en disponer:

Que asuma la Presidencia Accidentalmente la Excmo. Sra. D.ª M.ª Dolores Linares Díaz, Diputada de la Asamblea, a partir de las 13,00 horas del jueves día 29 de enero, hasta el regreso del Presidente titular.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

327.- El Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su decreto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«Esta Presidencia llevó a cabo en su día la desconcentración de las competencias, encontrándose entre otras las relativas a espectáculos públicos, a favor del Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas Interiores. Estando en la actualidad ausente de la Ciudad el Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida y de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 30/92 y el art. 17 del Reglamento del Consejo de Gobierno, y estando prevista para el próximo día 1 de febrero del presente año la celebración de un partido de fútbol en el Estadio «Alfonso Murube».

Vengo en disponer:

1.- Sea avocada la competencia desconcentrada en el Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas Interiores relativa a espectáculos públicos.

2.- Dicha avocación comprenderá exclusivamente la autorización para la celebración del encuentro de fútbol en el estadio «Alfonso Murube», el día 1 de febrero del presente año desde las 16,00 horas a las 20,00 horas.

3.- Publíquese el presente Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

4.- Dese cuenta de la celebración de este espectáculo a la Delegación del Gobierno de Ceuta, a los efectos procedentes.

Lo que le traslado para los efectos oportunos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

328. - El Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su decreto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«Se presenta en esta presidencia expediente relativo a la autorización para el día uno de febrero del presente año, del Campo de Fútbol «Alfonso Murube».

Consta en el Expediente informe del Sr. Arquitecto Municipal, donde se especifican los requisitos a seguir para que el encuentro que se solicita celebrar el día antes mencionado, reúna las debidas condiciones de seguridad. Igualmente obra certificación de la dirección facultativa de la obra de reestructuración del citado estadio que se está realizando por la empresa constructora CORSAN, y firmado por D. Jaime Antón Pacheco García, D. Juan Antón Pacheco Taracena y D. Juan Orozco Rodríguez Mancheño. Por último indicar igualmente que consta informe del Jefe Accidental del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

El artículo 22.5 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo establece que la Ciudad de Ceuta ejecutará la legislación del Estado en materia de publicidad y espectáculos, precepto complementado con el Real Decreto 2.506/96 de 5 de diciembre por el que se transfieren dichas competencias a la Ciudad de Ceuta. Visto lo anterior.

Vengo en disponer:

Sea autorizada la celebración de un encuentro de fútbol el día uno de febrero del presente año, desde las 16,00 a las 20,00 horas del citado día, en el Estadio de Fútbol «Alfonso Murube», si bien habrá de observarse todas y cada una de las prescripciones contenidas en los informes del técnico municipal, de la Dirección facultativa de la obra y el Servicio de Extinción de Incendios y de Salvamento, para lo cual de adoptar por los servicios competentes, las medidas que proceda para garantizar la seguridad en la celebración del evento».

Lo que le traslado para los efectos oportunos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Larola Catalán.

329. - Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se procedió a la adjudicación de las obras para la construcción del Tanatorio en Barriada de San Amaro.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 420/97.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: «Construcción del Tanatorio en Barriada de San Amaro».

3.- Tramitación.

a) Tramitación: Emergencia.

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe Total: 29.999.748 pesetas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: Doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

b) Contratista: Corsan, S. A.

c) Importe de adjudicación: 29.999.748 pesetas.

En Ceuta, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Larola Catalán

330. - Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Alfonso Conejo Rabaneda, se procedió a la Adjudicación de la Adquisición de Material Informático para el Ceuta Center.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 458/97.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.

b) Descripción del objeto: «Adquisición Material Informático para el Ceuta Center».

3.- Tramitación y Procedimiento.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe Total: 21.869.548 pesetas, de las cuales 7.301.008 pesetas con cargo a la partida presupuestaria 626006110300, número de operación A-2.97.1.52736 y el resto 14.568.540 pesetas con cargo a la partida presupuestaria 626.00.611.0-300, número de operación A-298100128, de conformidad con el artículo 70.4 de la LCAP.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: Cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

b) Contratista: International Bussines Machines (I.B.M.).

c) Importe de adjudicación: 21.869.548 pesetas.

En Ceuta, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Larola Catalán.

331. - Ante la imposibilidad de notificación a D. Abdeslam Mohamed Bufrahi de expediente sancionador relativo al puesto n.º 45 del Mercado San José, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 12-11-97, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Jefe de la Policía Local remite escrito donde señala que en el puesto n.º 45 del Mercado San José, cuyo titular es D. Abdeslam Mohamed Bufrahi, se encontraba una persona sin autorización municipal. Enviado escrito al titular el pasado uno de octubre para que justificase la relación laboral que les une, no ha realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS).

R.D. 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC).

Real Decreto 2505/83, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Manipuladores de alimentos (RMA).

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).

El art. 8 párrafo 2.º RMA señala que «las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con el Real Decreto 1395/1983, de 22 de junio».

El art. 2.2 RIDC señala que «se considerarán infracciones sanitarias leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 3 y 4 de este artículo, no deban calificarse como graves o muy graves».

El art. 2.3.4 RIDC señala que «y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otros hechos y circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores».

El art. 32 LGS señala que «1.- Las infracciones en materia de sanidad serán de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir».

El art. 35 LGS señala que «se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes:

A) Infracciones Leves: 1.ª.- Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública».

El art. 36 LGS señala que «las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

A) Infracciones Leves, hasta 500.000 pesetas».

El art. 42.3 LGS señala que «no obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios:

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte».

El art. 21 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC y la Disposición Adicional 5.ª de la Ley 31/90 de 27 de diciembre, establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostente, en todo caso, las siguientes atribuciones:

k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuidas a otros órganos».

El art. 134 LRJ-PAC señala: 1.- «El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos». 2.- «Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos». 3.- «En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que «en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para

la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».

El art. 13.2 RPS señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador a D. Abdeslam Mohamed Bufrahi, titular del puesto n.º 45 del Mercado San José, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la presencia de personas extrañas a la actividad en los locales donde esta se desarrolla, penada conforme a lo establecido en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.

2.- Nómbrase Instructor a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General, adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. de 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En Ceuta, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

332.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mohamed Haddu Mohamed, en relación con el puesto n.º 5 y 6 del Mercado San José, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

Pongo en su conocimiento que con fecha 16-01-98, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Accidental de Mercados remite escrito donde señala que el titular del puesto n.º 5 y 6 del Mercado San José, ha incumplido la normativa reglamentaria en materia de mercados. Incoado expediente sancionador al respecto, se formula la propuesta de resolución que se desarrolla en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 19-09-97, se incoó expediente sancionador a D. Mohamed Haddu Mohamed, titular del puesto n.º 5 y 6 del Mercado San José, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses, penada con la pérdida de la titularidad del puesto, según denuncia efectuada por el Encargado Administrador Acctal. de Mercados. Notificada la resolución al interesado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, al no ser posible la notificación individual, durante el trámite de alegaciones no se ha presentado ninguna. Dado que la denuncia reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, (RPS), en conexión con el artículo XI, apartado j) del Reglamento General de Mercados, este Instructor considera probado que el interesado cometió una infracción del artículo 42 RGM, que tipifica como falta muy grave el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses, siendo la sanción a imponer la pérdida de la titularidad del puesto, según señala el artículo 43 RGM. El órgano competente es la Presidencia de la Ciudad, según el artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1 k) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL) y el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta. El Instructor propone, como conclusión, la pérdida de la titularidad de los puestos números 5 y 6 del Mercado San José, a D. Mohamed Haddu Mohamed, por la comisión de una falta muy grave, consistente en el abandono injustificado durante más de seis meses.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Mohamed Haddu Mohamed, con la pérdida de la titularidad de los puestos números 5 y 6 del Mercado San José, por la comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado de los puestos durante más de seis meses.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A., décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de 10 días a partir de la recepción de la presente notificación para que desocupe el puesto y entregue las llaves en el Negociado de Mercados, con apercibimiento de ejecución forzosa por este Ayuntamiento, previa autorización judicial.-EL SECRETARIO LETRADO.-
Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

333.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.ª Dolores Cardona Castillo en relación con los puestos números 47 y 48 del Mercado de Terrones, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 21-01-98, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha observado un error en el Decreto de fecha 12-01-98 por el que se incoaba expediente sancionador a la titular de los puestos números 47 y 48 del Mercado de Terrones, figurando M.ª Angeles Cardona Castillo en lugar de D.ª M.ª Dolores Cardona Castillo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL).

Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1992 (STS).

El art. 105.2 LRJ-PAC señala que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

La STS señala que «La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada entre otras en la SS. 18 de mayo de 1967, 24 de marzo de 1997, 15 y 31 de octubre y 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo y 18 de septiembre de 1985, 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1989 y 27 de febrero de 1990, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría, un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder)

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo».

El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que «el alcalde es el Presidente de la Cooperación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

PARTE DISPOSITIVA

Modifíquese el Decreto de incoación de expediente sancionador a la titular de los puestos n.º 47 y 48 del Mercado de Terrones, constando el nombre de la interesada como D.ª M.ª Dolores Cardona Castillo, conservándose el resto del decreto en igual forma.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

En Ceuta, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

334.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su decreto de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D. Hassan Mohamed Mohamed solicita licencia para realizar obras en C/. Cívico Murciano n.º 44.

Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe n.º 2.212/97, con el siguiente contenido: «...deberá presentar el interesado documentación técnica compuesta por memoria descriptiva, planos de estado actual y reformado, y presupuesto detallado de las obras a realizar». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quién lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámites.

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.

El art. 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a D. Hassan Mohamed Mohamed para que en el plazo de 10 días acompañe la documentación que se detalla en los antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciera».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Hassan Mohamed Mohamed, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL. Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

335.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su decreto de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D.ª Nabila Abderrahman Ahmed solicita licencia de obras para construir una vivienda unifamiliar aislada en Arroyo Benítez, s/n., para lo que presenta proyecto de las Arquitectos D.ª M.ª Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla y D.ª Ana Sales González. El Sr. Arquitecto Municipal emite informe n.º 2.133/97 en el que expone: «El terreno donde está ubicado el proyecto es suelo clasificado como urbano y adscrito a un Estudio de Detalle ED-7 sin ejecutar y colindante con un Sistema General-10, también sin redactar. Esta última característica que dificulta y condiciona la ejecución de un sistema general implica que no será posible la concesión de la licencia solicitada». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La exigencia de que para edificar es necesaria la aprobación del instrumento de planeamiento más detallado viene recogida en el art. 15 T.R.L.S. de 1992, en el art. 82 T.R.L.S. de 1976 y con carácter específico por el art. 7.1.5 que prohíbe la concesión de licencias de obras de «nueva edificación» hasta tanto no esté aprobado el Estudio de Deta-

lle correspondiente (en este caso es el Ed n.º 7).

Tampoco puede entenderse aplicable el art. 58.2 T.R.L.S. de 1976 ya que la obra propuesta no responde a los criterios de aplicación que ha marcado la jurisprudencia del T.S. (provisionalidad, justificación, carácter liviano no definitivo de la edificación, etc.).

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.

El art. 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega la licencia solicitada por D.ª Nabila Abderrahman Ahmed para construir una vivienda en Arroyo Benítez, s/n.ª.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Nabila Abderrahman Ahmed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL. Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

336.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 16 de enero de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 1997, D. José A. Reinoso García solicita licencia para habilitar cubierta de la vivienda que ocupa en la Urbanización del Monte Hacho n.º 22, según proyecto redactado por técnico competente en el que se expresa que las obras son simplemente de acondicionamiento «y no supone ningún tipo de aumento del volumen construido ni modifican de ninguna manera los condicionantes urbanísticos de la parcela». En informe de los Servicios Técnicos Municipales n.º 1.878/97, de 29 de octubre, se indica que se trata de «obra exterior» y se concluye que «no existe inconveniente de orden técnico en que se acceda a lo solicitado». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.

El art. 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se concede a D. José A. Reinoso García, licencia para realizar obras en Urbanización del Monte Hacho n.º 22, asciende el presupuesto a 297.925 Ptas.

2.º De conformidad con lo establecido en el art. 9.º.1.2. de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.O., esta obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación.

3.º Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.º Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

5.º Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José A. Reinoso García en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de enero de 1998.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

337.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, con fecha 10 de noviembre de 1997, dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

«D. Mustafa Mohamed Mohamed, solicita licencia de apertura de establecimiento sito en C/. Teniente Coronel Gautier n.º 32, para dedicarlo a venta de ropa. Llevadas a cabo las actuaciones previstas en la legislación vigente, los Técnicos Municipales informan las siguientes deficiencias que subsanar.

El art. 9.6.15.1.d dispone se admite la construcción de entreplanta siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local al que está adscrito, y no se rebase la superficie edificable. La altura libre de piso, por encima y por debajo de la entreplanta será la correspondiente al uso que se destine y en todo caso, superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Apartado éste último que no se cumple si las alturas por encima y por debajo de la entreplanta se proyecta con 2,20 y 2,50 m. respectivamente. Se desconoce si las puertas del aseo y del vestíbulo dejan ambas dependencias herméticas, toda vez que de la documentación presentada las constituyen en gran superficie rejillas que pudieran ser abiertas (art. 8.6.3.6). Se desconocen a donde evacuan el aire viciado y los olores del aseo, ya que no se expresa la existencia de extractor pero no se especifican ni a donde ni a que altura lo hacen con respecto a la rasante de la acera, en caso de hacerlo hacia fachada en alineación exterior (art. 9.11.13).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que si resultaren deficiencias subsanables se notificarán al peticionario, para que dentro del plazo de 15 días puedan subsanarlas. El desempeño de las funciones en materia de licencias de apertura corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Requierasé a D. Mustafa Mohamed Mohamed, para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias indicadas por los Técnicos Municipales, que figuran en los antecedentes de esta Resolución, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su petición sin más trámite.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente a D. Mustafa Mohamed Mohamed.

Ceuta, 28 de enero de 1998.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.

338.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 20 de enero de 1998, ha dictado la siguiente Resolución.

«Vista las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 70.706 incoado a D. Abdelaziz Am Baoumi así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa».

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la Interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

339.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguri-

dad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, como instructor del expediente sancionador incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

«Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 9-9-97 por D. Mohamed Acha Air, en relación con Boletín de Denuncia número 25.299 de fecha 23-7-97, por infracción de norma de tráfico del Reglamento General de Circulación, expediente número 71.794.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: «El vehículo CE-6413-E efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, ya que el agente que suscribe se ratifica en la misma y en las observaciones de la denuncia formulada».

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones y elevar propuesta de imposición de multa, confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta a tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

340.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, como instructor del expediente sancionados incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

«Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 22-10-97 por D. José Rodríguez Gallardo, en relación con Boletín de Denuncia número 62.815 de fecha 30-9-97, por infracción de norma de tráfico del Reglamento General de Circulación, expediente número 74.063.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: «El vehículo CE-6097-D efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, ya que el agente que suscribe se ratifica en la misma y en las observaciones de la denuncia formulada».

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios

que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones y elevar propuesta de imposición de multa, confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

341.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, como instructor del expediente sancionados incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

«Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 24-10-97 por D. Mohamed Hassan Abdeslam, en relación con Boletín de Denuncia número 64.365 de fecha 28-9-97, por infracción de norma de tráfico del Reglamento General de Circulación, expediente número 74.008.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: «El vehículo CE-4377 efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia, ya que el agente que suscribe se ratifica en la misma y en las observaciones de la denuncia formulada».

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones y elevar propuesta de imposición de multa, confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

342.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 22 de septiembre de 1997, ha dictado la siguiente Resolución.

«Vista las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 67.218 incoado a D. Javier Agustín Flores Domínguez así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa».

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la Interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.- Fdo.: M.ª Teresa Troya Recacha.

343.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su decreto de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«Por Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 28 de Mayo de 1997 se concedió a D.ª Anisa Abdenebit Abdeslam licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en Loma Margarita n.º 30, de acuerdo con el proyecto del Arquitecto D. José Luis Pérez Marín, fijándose un plazo de ejecución material de 14 meses y un presupuesto de 22.426.453 Ptas. Con fecha 2 de diciembre de 1997 la interesada solicita la concesión de un nuevo plazo para la realización de las obras, ya que no ha podido iniciarlas «por las condiciones meteorológicas y situaciones familiares». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 2.5.16.a) de las NN.UU. del P.G.O.U. que establece que «por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de seis (6) meses» (en similares términos, el art. 23.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a D.ª Anisa Abdenebit Abdeselam una prórroga de la licencia de obras de 28 de mayo de 1997 por un nuevo período de seis meses».

Habida cuenta de que intentada la notificación a D.ª Anisa Abdenebit Abdeselam ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL. Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

344.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su decreto de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«A través de la Dirección General de la Vivienda de la Ciudad se ha tenido conocimiento del mal estado en que se encuentra la vivienda sita en C/. Padre Feijoo, n.º 9.

En informe de los Servicios Técnicos Municipales n.º 2132/97, de 4 de diciembre, se indica la necesidad de realizar las siguientes obras: «reparación de forjado metálico (aproximadamente 12 metros cuadrados) con sustitución en su caso de las viguetas metálicas que hayan perdido su capacidad resistente así como el posterior enfoscado y pintado del techo y paredes de la habitación», cuyo presupuesto estimado es de 180.000 Ptas. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245.1 del T.R.L.S. de 1992 establece que los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El art. 84 L.R.J.A.P. y P.A.C. que regula el trámite de audiencia por un plazo de 10 y 15 días. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1996, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se incoa expediente de orden de ejecución de obras en vivienda sita en C/. Padre Feijoo n.º 9.

2.º) Se concede a los interesados un plazo de alegaciones de 15 días para que presente por escrito los documentos y justificaciones que estime convenientes.

3.º) Dar traslado a los interesados del informe técnico n.º 2132/97, de 4 de diciembre en orden a una mayor defensa de sus derechos».

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Abdeljalak Benmessaoud Layti ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL. Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

345.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su decreto de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D. Ramón Carabante de la Plaza, en representación de la Compañía ORSINO 300 INNOVACIONES, S. L., solicita licencia de demolición de varias edificaciones sitas en Avda. de Africa n.º 30, por lo que presenta proyecto técnico de los arquitectos D. Antonio Aracil Paya y D. Fernando Santonja Sanz. El Sr. Arquitecto Municipal emite informe técnico n.º 1806/97 en el que se expone lo siguiente: «Que los edificios contemplados para su demolición no se encuentran incluidos en el catálogo de edificios a conservar del Plan General Vigente. En consecuencia, no existe inconveniente de Orden técnico en acceder a lo solicitado. Previo a la licencia se deberá comunicar a los efectos preceptivos a Patrimonio del Ayuntamiento, ya que el terreno donde se ubican las edificaciones son propiedad de la Corporación». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tanto el art. 242.1 del T.R.L.S. como el art. 1 R.D.U. someten a previa licencia municipal la demolición de las edificaciones. El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo Sr. Presidente mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Conceder a la Compañía ORSINO 300 INNOVACIONES, S. L., licencia de demolición de la edificación ubicada en Avda. de Africa n.º 30, de acuerdo con el proyecto de los Arquitectos D. Antonio Aracil Paya y D. Fernando Santonja Sanz.

2.º) El presupuesto de ejecución material es de 9.071.385 Ptas. y el plazo de ejecución se fija en 30 días».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a ORSINO 300 INNOVACIONES, S. L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL. Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

346.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, por su Decreto de fecha 27-10-97, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de fecha 29-4-97, se concede a D.ª Fatima Mohamed Abderramán licencia de obras para reformar un edificio de tres plantas en calle Juan Ramón Jiménez, s/n, de acuerdo con el proyecto del arquitecto D. Juan Carlos García Palacios.- En el proyecto se manifiesta que "la reforma consiste por un lado en sustituir y desplazar la escalera de acceso a las distintas plazas para aprovechar mejor el espacio interior y ajustarla a las normativas existentes, y por otro sustituir forja-

do de cubierta en mal estado, así como cambiar la situación del ático, para que tenga acceso por la nueva escalera, cubriendo este espacio con otro nuevo forjado".- Con fecha 6-10-97, el Ministerio de Defensa comunica a través del Comandante General y General Jefe denuncia a D.ª Fatima Mohamed Abderramán por realizar obras que no se ajustan a lo autorizado.- Con fecha 14-10-97 se emite informe técnico en el que se manifiesta que las obras que exceden de la licencia concedida consisten en: * 1,00 UD. Demolición total de edificio de tres plantas y transporte de escombros a vertedero-superficie de planta: 175,55 m2.- * 526,65 M2. Construcción de edificio nuevo de tres plantas, realizado con estructura de pisos de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta azotea.- El presupuesto estimado de las obras ilegales se cifra en 36.338.850.-Ptas.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el supuesto que nos ocupa más que encontrarnos con obras que exceden o no ajustan a la licencia, lo que existe es una obra de demolición y posterior edificación (reedificación) que nada tiene que ver con la licencia concedida en su día. Abunda en este sentido el hecho incongruente de obligar al interesado a ajustar las obras a la licencia autorizada cuando hoy no existe el edificio objeto de reforma.- El art. 184 T.R.L.S. de 1976 dispone que cuando los actos de edificación se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- Igualmente, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución. Lo aquí dispuesto no debe entenderse como de aplicación automática, sino que deberá tramitarse el correspondiente expediente de acuerdo con la LRJAP y PAC.- La competencia para incoar expedientes de protección de la legalidad urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de fecha 11-12-1996. Igualmente es competencia del Excmo. Sr. Consejero el ejercicio de la potestad sancionadora por Bando de 7-8-1996, publicado en el BOCE n.º 3.645, de 15 de agosto de 1.996.

PARTE DISPOSITIVA

1º. Suspender las obras sin licencia que D.ª Fatima Mohamed Abderramán ejecuta en calle Juan Ramón Jiménez, s/n, apercibiendo a la interesada que de no hacerlo, se procederá como medida cautelar a la retirada de los materiales de obras hasta el Almacén Municipal, su precintado, o su denuncia ante la jurisdicción penal por desobedecer la orden a que se refiere este informe.- 2º. Se incoa expediente relativo a obras sin licencia que D.ª Fatima Mohamed Abderramán realiza en calle Juan Ramón Jiménez, s/n, concediéndole a la interesada un plazo de audiencia de 15 días."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Fatima Mohamed Abderramán, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de enero de 1998.- V.º B.º: EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

347.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, por su Decreto de fecha 21-01-98, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de 30 de octubre de 1997, se declara el estado de ruina inminente los edificios sitos en C/ Jáudenes núms. 35 y 37, ordenando a los ocupantes, si los hubiera, el desalojo en el plazo de 48 horas y al propietario la demolición en igual plazo.- En informe de la Policía Local de 28 de noviembre de 1997 se indica que el edificio sito en C/ Jáudenes n.º 35 está desalojado.- Con fecha 9 de diciembre de 1997 la Policía Local informa que el edificio sito en C/ Jáudenes n.º 37 no está desalojado.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística permite al Alcalde ordenar el desalojo de los ocupantes de edificaciones que ofrezcan tal deterioro que es urgente su demolición.- De conformidad en lo dispuesto en el Decreto de 11-12-96 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se ordena a los ocupantes del edificio sito en C/ Jáudenes núms. 35 y 37 que lo desalojen, dejándolo libre de enseres y mercancías, antes del próximo día 29 de enero (jueves) a las 9,30 horas en que se procederá al lanzamiento.- 2º) Se ordena al propietario del inmueble su demolición en el plazo máximo de 48 horas a partir del desalojo, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria, en caso contrario."

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José Borrás Ballesteros, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de enero de 1998.- V.º B.º: EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

348.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, por su Decreto de fecha 21-01-98, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 30 de octubre de 1997 se declara el estado de ruina inminente los edificios sitos en C/ Jáudenes núms. 35 y 37, ordenando a los ocupantes, si los hubiera, el desalojo en el plazo de 48 horas y al propietario la demolición en igual plazo.- En informe de la Policía Local de 28 de noviembre de 1997 se indica que el edificio sito en C/ Jáudenes n.º 35 está desalojado.- Con fecha 9 de diciembre de 1997 la Policía Local informa que el edificio sito en C/ Jáudenes n.º 37 no está desalojado.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística permite al Alcalde ordenar el desalojo de los ocupantes de edificaciones que ofrezcan tal deterioro que es urgente su demolición.- De conformidad en lo dispuesto en el Decreto de 11-12-96 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se ordena a los ocupantes del edificio sito en C/ Jáudenes núms. 35 y 37 que lo desalojen, dejándolo libre de enseres y mercancías, antes del próximo día 29 de enero (jueves) a las 9,30 horas en que se procederá al lanzamiento.- 2º) Se ordena al propietario del inmueble su demolición en el plazo máximo de 48 horas a partir del desalojo, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria, en caso contrario."

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Rogelio Gómez Navas, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de enero de 1998.- V.º B.º: EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Ministerio de Defensa
Unidad de Expedientes Administrativos
Número 17 de Ceuta

349 .- D. Carlos Casado Arenas, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativo número 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdeslam Mohamed Mohamed provisto de D.N.I. 45.082.728, de la resolución recaída en el expediente número 1.028/97 incoado al mismo por la falta de "Construcción ilegal", de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido

íntegro se acompaña:

"Considerando que los hechos que anteceden, de los que es autor, infringen lo dispuesto en los artículos 60 y 75 del Real Decreto 689/70, de 10 de febrero, y en el artículo único, 1 y 2 del Real Decreto 374/89, de 31 de marzo.

Habiéndose cumplido en la tramitación del presente expediente lo preceptuado en los Reales Decretos 1.398/93 y en el 969/94, vistos los artículos 91 y 92, este último modificado en 29 de diciembre de 1988, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, el Excmo. Sr. Comandante General Jefe de la Zona Militar de Ceuta, ha acordado imponerle una sanción de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Contra esta resolución podrá el interesado interponer Recurso Ordinario ante el Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, presentándolo en este Negociado de Expedientes Administrativos Número 17, Avenida de la Marina Española s/n (Gobierno Militar) y caso de que transcurrido dicho plazo no hubiese usado su derecho ni abonada la sanción, la misma, será remitida a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de esta Ciudad, para su cobro vía apremio.

Ceuta, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Carlos Casado Arenas.

Junta de Andalucía
Delegación Provincial de Córdoba
Consejería de Obras Públicas y
Transportes

350 .- Ignorándose el actual domicilio de los Señores relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en la direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Expediente: CO-01417/97, Matrícula: GR-8680-AM, Titular: Cuesta Chaparro, Francisco José, Domicilio: Paseo de las Palmeras, 20-3-A; 11000 Ceuta, Ceuta, fecha infracción: 25-09-1997, Vía: N-331, Punto kilométrico: 42; hora: 18,25; hechos: Circular un transporte carros de supermercados, desde Sevilla a Granada, careciendo de todos los distintivos de radio de acción.

Normas infringidas: 142.c) LOTT 199.c); Sanción: 15.000 pesetas.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en c/ Tomás de Aquino, 1; 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Juan José Rabadán Navas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta

351 .- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.D. (Art. 16 Ley 30/92).- EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro M^a. Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01

REG. / SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL.

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1997 010208226	10 51000676389	Comercial Hostelera Anaya EH	Real, 90	51001 Ceuta	111.113	04/97 04/97
51 1997 010084146	10 51100084289	Almacén General de Ceuta	Muelle Cañonero Dato	51002 Ceuta	99.119	01/97 01/97

ADMINISTRACION: 01

REG. / SECTOR: 0521 - REG. ESP. AUTÓN.

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1997 010135070	07 510002639103	Muñoz Serrano, José Antonio	Tte. Coronel Gautier	51002 Ceuta	233.677	07/96 12/96
51 1997 010150935	07 510004624468	Khanchandani no consta, Saran	Gral. Yagüe, 4-1-0	51001 Ceuta	38.946	07/96 07/96

ADMINISTRACION: 01

REG. / SECTOR: 1211 - R. E. HOGAR (HIJO)

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1996 010440845	10 51000195837	Lanuza Ayensa, María Inés	Marina Española, 8	51002 Benizú	6.000	12/95 12/95
51 1997 010076870	10 51000195837	Lanuza Ayensa, María Inés	Marina Española, 8	51002 Benizú	6.000	12/95 12/95

352. El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, median-

te la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.D. (Art. 16 Ley 30/92).- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE IMPUGNACIONES.- Pdo.: Pedro M^a. Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG. / SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
52 1996 010297201	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	296.627	07/96 07/96
52 1996 010379043	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	296.627	08/96 08/96
52 1997 010000520	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	293.364	09/96 09/96
52 1997 010020930	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	296.627	10/96 10/96
52 1997 010048515	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	293.364	11/96 11/96
52 1997 010072763	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	296.627	12/96 12/96
52 1997 010099843	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	304.398	01/97 01/97
52 1997 010123889	10 52000545973	Ceuta y Melilla de Comercio S.	de la Marina Española	51002 Ceuta	294.362	02/97 02/97

353.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2

de la Ley General la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.D. (Art. 16 Ley 30/92).-EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro M^a. Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG. / SECTOR: 0521 - REG. ESP. AUTON

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1997 010287644	07 510003684679	Mohamed Ahmed Abdelhwaed	Bda. Príncipe Este, 62	51003 Ceuta	36.148	04/97 04/97
51 1997 010179934	07 511000307002	González Rodríguez, Ramón	Bda. Juan Carlos I, 42	51003 Ceuta	207.713	07/96 12/96
51 1997 010164776	07 511000571225	Naimi no consta El Amin	Juan Carlos I, 18 4	51003 Ceuta	233.677	07/96 12/96

ADMINISTRACION: 01
REG. / SECTOR: 0811 - R. E. MAR

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1997 010213882	10 510003080171	Almina Fish, S. A.	Independencia, 7 0	51001 Ceuta	990.384	04/97 04/97
51 1997 010229444	10 511003080171	Almina Fish, S. A.	Independencia, 7 0	51001 Ceuta	839.196	05/97 05/97

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social de Ceuta

354.- El Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hace saber: Que en este juzgado se tramita expediente a instancia de D. Carmelo Ayora Cáceres, representado por el letrado D. Francisco Sánchez Mena, contra Ceutasol S. L., en paradero desconocido, sobre Resolución de Contrato, en el cual se ha dictado la Sentencia número 17/98 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando íntegramente la demanda que encabeza las presentes actuaciones, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía a D. Carmelo Ayora Cáceres, con la empresa Ceutasol S. L., condenando a esta última, a que abone al actor la suma de 494.065 pesetas como indemnización. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo". Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa Ceutasol S. L., en forma, haciéndole saber en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, se le indica que la misma no es firme, y que puede interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla, que habrá de anunciar en un plazo de cinco días contados a partir de esta notificación. Advirtiéndole al demandado que caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta Ciudad, el importe de la condena más la cantidad de 25.000 pesetas. Libro el presente que firmo en Ceuta a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan Arturo Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

355.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 172/97, que se sigue por la supuesta falta de lesiones en agresión, he mandado citar a D. Rahnouni Fathi, para el próximo día 9 de marzo a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este juzgado, sito en la c/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente que firmo en Ceuta, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

356.- Don José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en verbal civil de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de verbal civil número 343/1993, a instancias de D^a. Beatriz Berdeguer Carrillo, representado por el procurador D. Javier Sánchez Pérez, bajo la dirección de la Letrada D^a. Caridad Casadevante Pérez, contra Director General FAO (Italia), Delegación FAO en Rabat, M^a Barek Sirine y D. Mohamed Cherkaoui.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Desestimando la demanda interpuesta por D^a. Beatriz Berdeguer Carrillo contra la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su sede central en Roma, debo absolver y absuelto a ésta de los pedimentos de la actora, con imposición de las costas causadas a ésta.

Así mismo debo tener por desistida la acción ejercitada respecto de D. M^o Berek Sirine, D. Mohamed Cherkaoui y la FAO en el Reino de Marruecos, sin imposición de las costas de tal desistimiento.

Contra la presente resolución que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L. E. C., expido el presente que firmo en Ceuta a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Trabajo

357.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la SOCIEDAD MUNICIPAL "SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, S.L." para el años 1998, suscrito por su comisión negociadora el día 29 de noviembre de 1997, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.DLeg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajos Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que resulte aplicable, en la ejecución de dicho Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad.

ACTA

En Ceuta, cuando son las 10 horas del día 29 de diciembre de 1997, se reúnen en la sede social de la Sociedad Municipal "Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.", situada en la Plaza de la Constitución, nº 1, de una parte el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, como Consejero del Area de Economía y Hacienda, y de otra. D. Juan José Lara Rodríguez como delegado de personal representante de los trabajadores

que prestan servicios en la empresa.

Los reunidos tras distintas intervenciones de las dos partes, ACUERDAN:

1º.- Modificar el texto del Convenio Colectivo de la empresa con la nueva redacción del siguiente artículo: Artículo 3.- Ambito Temporal. Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

El Convenio se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, un mes de antelación a la fecha de su finalización.

2º.- Modificar el texto del Convenio Colectivo de la empresa con la nueva redacción del siguiente artículo: Artículo 5.- Jornada Laboral. Los trabajadores contratados para las tareas del Servicio de Recaudación, (categorías 1 a 5), tendrán una jornada laboral de 35 horas semanales.

El personal contratado como Auxiliar de apoyo a la Administración Tributaria (Categoría e), tendrá la jornada laboral de 40 horas semanales con las siguientes condiciones:

A) Se conviene expresamente que el trabajo se realizará a turnos, y el horario estará comprendido entre las 08,00 horas y las 24,00 horas, según el régimen establecido en la empresa.

B) La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada de trabajo se llevará a efecto durante todos los días de la semana, incluido los festivos, pudiendo coincidir el descanso semanal en cualquier día de la misma.

Se dividirá la plantilla adscrita a este servicio en tres grupos:

Grupo 1. Servicio de apoyo al I.P.S.I. (Sección Servicios).

Jornada laboral de 40 horas prestadas de Lunes a Viernes en horario de 8 a 14 y de 16 a 18 horas.

Grupo 2. Servicio de apoyo al I.P.S.I. (Sección Importación Ceuta).

Jornada laboral de 40 horas prestada en dos turnos con el siguiente horario:

Turnos A1 y A2 (2 personas c/u.) de 10 a 17 horas de Lunes a Viernes, y de 10 a 14 horas los Sábados.

Turnos B1 y B2 (2 personas c/u.) de 17 a 24 horas de Lunes a Viernes, y de 19 a 24 horas los Domingos.

Grupo 3. Servicio de apoyo al I.P.S.I. (Sección Importación Algeciras).

Jornada laboral de 40 horas prestada en dos turnos con el siguiente horario:

Turno A (1 persona) de 10 a 17 horas de Lunes a Viernes.

Turno B (1 persona) de 17 a 24 horas de Lunes a Viernes.

Sábados Grupo A de 10 a 15 horas, y Domingos Grupo B de 19 a 24 horas.

El descanso semanal será de 1 día y medio de manera ininterrumpida.

Los días festivos de ámbito nacional de 19 a 24 horas en turnos de dos personas por lo que trabajará uno de cada cuatro conforme el cuadrante que se elaborará con el siguiente orden A1, A2, B1 y B2.

Dichos festivos serán disfrutados por los trabajadores mediante su traslado a 1 Sábado o Domingo, dependiendo del subgrupo de que se trate en el plazo máximo de un mes.

Los dos días de fiesta locales y el patrón de Recaudación San Mateo (21 de Septiembre) se trabajarán con el horario del día de la semana corriente y disfrutarán mediante descanso de dos Sábados o Domingos alternos en el plazo máximo de un mes.

- C) Se acuerda expresamente que la prestación de los servicios se podrá desarrollar indistintamente en los centros de trabajo de Ceuta y Algeciras, según las necesidades del servicio de la empresa, sin que ello suponga incremento salarial alguno.

3º.- Sustituir del Convenio Colectivo de la empresa el Anexo I, Tabla Salarial, por el que se adjunta a la presente acta y que será aplicado desde el 1 de Enero de 1998.

4º.- Mantener vigente el resto del texto del Convenio Colectivo de la empresa que no queda afectado por los acuerdos aquí adoptados.

5º.- Remitir copia de la presente acta a la Autoridad Laboral competente para su registro y depósito con el fin de cumplimentar la legislación en materia de negociación colectiva.

Una vez adoptados los anteriores acuerdos, que modifica el Convenio Colectivo de la Empresa y su personal, las dos partes convienen en que la negociación llevada a cabo se ha efectuado de acuerdo con los principios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y, consecuentemente, se reconocen capacidad suficiente para obligarse y comprometerse en nombre de sus representados.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión cuando son las 12 horas del día indicado en el encabezamiento, firmando la presente acta en prueba de conformidad.

A N E X O

TABLA SALARIAL

Nivel	S. Base	Antigüedad	P. Residencia	P. Vvda. y otros
Grupo 1	265.262	53.052	66.315	275.165
Grupo 2	143.892	28.778	35.973	112.632
Grupo 3	129.505	25.901	32.376	104.535
Grupo 4	115.115	11.511	28.778	99.322
Grupo 5	90.652	-	22.663	38.861
Grupo 6	90.652	-	22.663	70.111

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

ACEMSA

358.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 3.721 de 20 de enero de 1998, se ha omitido por error el siguiente texto:

Donde dice:

"266.- Modificaciones en el articulado del Reglamento de Suministro domiciliario de Aguas de Ceuta"

Debe decir:

"266.- El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1998, ha aprobado definitivamente la modificación parcial del articulado del Reglamento del Suministro Domiciliario de Aguas de Ceuta.

MODIFICACIONES EN EL ARTICULADO..."

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

PROCESA

359.- En el Boletín Oficial de Estado número 27 de fecha 31 de enero de 1998, publica el anuncio para la contratación, mediante concurso público, de los servicios a prestar por un sujeto especializado en relación con la ejecución de las obras de interés para la colectividad, especialmente localizadas en zonas castigadas por el desempleo, como acción integrante del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta.

Objeto: Contratación de los servicios mencionados.

Presupuesto de licitación: 363.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Se indica en la cláusula XX) del Pliego de Condiciones.

Requisitos específicos del contratista: Se relacionan en la cláusula XII) del Pliego de Condiciones.

Garantía provisional: 7.260.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: Quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: El quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pliego de condiciones de la licitación así como la documentación técnica, se encuentran de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en la calle Teniente José Olmo número 2, 3ª planta, 51001 Ceuta.

Ceuta, dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

360.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, en su Decreto

de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 16 de septiembre de 1997, se aprueba la contratación de las obras de limpieza y vallado del solar sito en C/ Puyuelo Domenech s/n y el pliego de cláusulas administrativas particulares, fijando que se contrate por el procedimiento negociado y sin publicidad.- En diligencia de la Jefa del Negociado de Contratación de 15 de diciembre de 1997, se hace constar que "Dado que la licitación del procedimiento negociado sin publicidad relativo a adjudicación de las obras de ejecución subsidiaria de limpieza y vallado del solar en calle Puyuelo Domenech s/n, fue declarada desierta, y dado el importe de las mismas (685.000) pesetas, se remite el expediente de referencia a fin de que el propietario del solar proceda a la ejecución de las mismas, en virtud de lo acordado por la Mesa de Contratación".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 181.2 de la Ley del Suelo de 1976, faculta a los Ayuntamientos para ordenar a los propietarios de terrenos de ejecución de las obras necesarias para que los conserven en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 13 de enero de 1997, la competencia en materia de expedientes de órdenes de ejecución corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena al propietario del solar sito en calle Puyuelo Domenech s/n, que en el plazo de un mes ejecute las siguientes obras: - Limpiar la parcela de basuras, rastrojos y vegetación espontánea.- Vallar el solar con cerramiento permanente situado en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos y tres metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación de buen estado".

Atendido que el propietario del inmueble es desconocido, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: María Dolores Linares Díaz.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

361.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, adoptó el siguiente acuerdo:

"Legalizar el uso económico terciario como compatible con estacionamiento público establecido en la Plaza de la Avenida de Africa.

b) establecer el uso compatible con el económico terciario en su clases.

A: Comercio en sus dos categorías.

C: Hostelería en su categoría de cafetería, en el volumen que resulta de la aprobación del Estudio de Detalle de Plaza de Azeárate.

c) Establecer la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior en el ámbito de Bermudo Soriano, y

concretar el uso dotacional de equipamiento como mercado compatible con el estacionamiento público de la plaza de Bermudo Soriano.

d) Establecer para el estacionamiento de Serrano Orive en su superficie uso exclusivo para equipamiento dotacional para el esparcimiento en su clase E de Ambito Ajardinado.

Ceuta veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: María Dolores Linares Díaz.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

362.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 98-340-0010.

Nombre y Apellidos: D. Mohamed Taieb Ahmed

Domicilio: Bda. uan Carlos I, 23 p. 4

Tipo de acto: Notificación Acuerdo Iniciación de Expediente.

Fecha del acto: 27-1-98.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Esteban Pachá Vicente.

ANUNCIOS

Particulares

Carlos Fernández Izquierdo

363.- Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Carlos Fernández Izquierdo. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Ceuta, a 2 de febrero de 1998.- EL INTERESADO.- Fdo.: Carlos Fernández Izquierdo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Registro Civil de Ceuta

364.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad, en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo número 766/96; sobre Matrimonio Civil entre D. Mustafa Mohamed Abdelah y D.ª Sumia Mohamed Abderrahaman, ha acordado notificar a los mismos con domicilio en Miramar, 5 D-2 B y Miramar Chorrillo. n.º 4 respectivamente la resolución dictada en fecha 10-09-97 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva: Que vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

D. José María Pacheco Aguilera, Encargado de este Registro Civil.

Acuerda la caducidad del presente expediente al haber transcurrido en exceso tres meses sin haber comparecido la parte promotora y el archivo del mismo en su legajo correspondiente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

365.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal número 218/97, seguidos a instancia de Sociedad Gral. de Autores de España contra D. Antonio Rodríguez Carpio.

Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 12 de febrero de 1998 a las 11,20 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 13 de febrero de 1998 a las 10,20 horas de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Ceuta, a treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

366.- D. J. Manuel Ramírez Sincero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía número 52/97 a instancia de GMAC España, S. A. representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón contra D.ª Ana Ayala Ordóñez y D. Francisco López Ortiz, en los que con fecha 29 de diciembre de 1997 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mi, el Ilmo Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 52/97 por GMAC España, S. A., representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón y bajo la dirección del Letrado D. Antonio Vera López contra D. Francisco López Ortiz y D.ª Ana Ayala Ordóñez declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de GMAC España, S. A., de financiación, debo condenar y condeno a los demandados D.ª Ana Ayala Ordóñez y D. Francisco López Ortiz a que paguen

a dicha entidad actora la suma de un millón cuatrocientas noventa y seis mil seiscientos diez pesetas (1.496.610) más los intereses legales de dicha cantidad, con expresa imposición de costas a los interpellados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndose de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación en forma a los demandados D. Francisco López Ortiz y D.ª Ana Ayala Ordóñez, lo expido en la Ciudad de Ceuta, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

367.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 122/97 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Abdelhalid Mohamed Abdeluahed, para el próximo día 16 de marzo a las 10,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

368.- Por la presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Número Dos de los de Ceuta, que en este Juzgado y con el número de autos 21/98, se tramita expediente de Jurisdicción Voluntaria promovido por la Procuradora Sra. Román Bernet, en nombre y representación de D.ª Victoria Hazan Bao, sobre declaración de fallecimiento de D. Miguel Angel Bao González, nacido en Ceuta, en día once de junio de 1957, hijo de D. Pedro Bao Martos y de D.ª Antonia González Guerrero, desaparecido en el curso de una inmersión, con fecha 5 de septiembre de 1987, practicando actividades subacuáticas, en aguas marroquíes, cercanas a la Bda. de Benzú (Ceuta), ignorándose actualmente su paradero. Lo que se publica y hace público a los efectos dispuestos en el art. 2.042 de la L.E.C. para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda ser oída en el mencionado expediente.

En Ceuta, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

369.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 438/96 que se sigue por la supuesta falta de lesiones en agresión, he mandado citar a D. Francisco López Ortiz, para el próximo día 16 de marzo a las 11,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

370.- D. Alfredo San José Bravo, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen, y bajo el número de registro 88/96, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Urquijo, S. A., dirigido por el Letrado Sr. López Ollero, representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. Amar Mohamed Amar, D.ª Malika Buyema Mohamed y D. Hamido Lahsen Mohamed, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 15 de septiembre de 1997, recayó sentencia de remate que contiene en siguiente fallo:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Amar Mohamed Amar, D.ª Malika Buyema Mohamed y D. Hamido Lahsen Mohamed, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Urquijo, S. A., de la cantidad de 1.294.155 pesetas de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Y poniendo en las actuaciones, certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se libra el presente haciéndoles saber que contra la dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la Ciudad de Ceuta, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

371.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su decreto de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«Con fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, la Presidencia Acctal. decretó la avocación temporal de las competencias delegadas en el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por ausencia del titular de las mismas, el Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso. Habiéndose producido su reincorporación en el día de hoy dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 de la L.R.J. y P.A.C. 30/92, y art. 17 del Reglamento del Consejo de Gobierno.

Vengo en disponer:

1.- Quede sin efecto el Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por asumir las competencias nuevamente su titular, el Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, Consejero de Fomento y Medio Ambiente, a partir de su incorporación en el día de hoy dos de febrero de

mil novecientos noventa y ocho.

2.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le traslado para los efectos oportunos.

Ceuta, a tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

372.- Resolución de 27-1-98 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se deja sin efecto la convocatoria pública de becas para integrantes de la Banda de Música de la Ciudad aprobada por Resolución de 22-10-97.

Por resolución de 22-10-97 se convoca concurso público para la concesión de becas para integrantes de la Banda de Música de la Ciudad, ofertando tres becas para monitores y cuarenta y cuatro becas para alumnos, al objeto de desarrollar una política de formación de personas aficionadas al mundo de la Música y fomentar su participación como miembros de la Banda de Música de la Ciudad.

Como quiera que, concluido el plazo de presentación de solicitudes, no han sido formuladas peticiones suficientes ni tan siquiera mínimas para hacer posible la finalidad perseguida con la citada convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 13-1-97, ha resuelto:

Dejar sin efecto la convocatoria de becas para integrantes de la Banda de Música de la Ciudad aprobada por Resolución de 22-10-97.

Ceuta, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA.- Fdo.: Juan Jesús Barroso Calderón.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

373.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ammegaron Mohamed, en relación con el expediente n.º 48.541/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 29/09/97, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

«La Policía Local por su escrito de fecha 19 del corriente, denuncia que D. Ammegaron Mohamed, titular del Permiso de Residencia n.º X-1412880-J, con domicilio en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Norte, n.º 28, se encontraba efectuando transporte de viajeros con el vehículo matrícula CE-6105-D, el pasado 17 de octubre a las 10,30 horas, en la C/ Hernando de Soto, careciendo de la correspondiente licencia de Servicio Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos relacionados son constitutivos de infracción a la ordenanza reguladora del transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, realización de transporte de viajeros en

vehículos no autorizados, en competencia ilícita con los regulados en la Normativa, ya aludida, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/87, de 30 de julio, y artículo 196.a) del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, sancionable con multa de 230.001 a 460.000 pesetas y precintado del vehículo de tres meses a un año.

A tenor de las intervenciones realizadas resulta responsable de la presente infracción y expediente D. Hamido Hossain Mojtar, como autor de las actuaciones ejecutadas contraviniendo las disposiciones legales en vigor.

La competencia corresponde al Alcalde-Presidente, a tenor de lo dispuesto en el art. 10.2) del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, estableciendo el artículo 16.1) del mismo Texto legal, el plazo de audiencia al interesado para que en un periodo de 15 días pueda comparecer en el expediente y alegar o presentar cuantos documentos y pruebas estime oportunos en defensa de sus intereses.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Ammegaron Mohamed por transgresión de la normativa aplicable en materia de transporte público de viajeros.

Se designa Instructor del expediente a D. Miguel Arnaiz González, Viceconsejero de Servicios Públicos y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado de Obras Públicas, pudiendo el interesado, en cualquier momento del expediente, proponer recusación contra los mismos.

Lo que comunico significándole que durante el pla-

zo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora».

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS.- EL SECRETARIO LETRADO.

374.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Estudio Fotográfico, en Calle Real número 8, a instancia de D. Tomás Victor García Díaz, con D.N.I. 45.071.581.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 30 de enero de 1998.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA